

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Mártres, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5349

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 de Abril)

Núm. 873

Gobierno Civil.

Secretaría.—Negociado 1.º

Orden público.—Circular

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza en comunicación fecha 25 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Los días 29 y 30 del actual desde las 13 á las 16, los reclutas del Escuadrón cazadores de Mallorca, se ejercitarán en la instrucción de tiro al blanco en las inmediaciones de Torre d'en Pau; y a fin de evitar desgracias, tengo el gusto de participarlo á V. E. por si se digna disponer dar al acto la mayor publicidad.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.
Palma 27 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo Gomez

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 11 de Junio próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monar-

quia el 19 de Mayo, y las de Senadores el 2 de Junio.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Al objeto de que el Real decreto del día 12 del corriente mes, sobre exámenes y grados, se adapte y pueda tener aplicación en el presente curso; oidas las consultas formuladas por las Autoridades académicas, y las reclamaciones razonadas de algunos alumnos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos del art. 33 del Real decreto mencionado, se considerarán actualmente como *alumnos oficiales* los que se hallen matriculados en la enseñanza oficial y cursen sus estudios en alguna de las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria ó de Comercio del Estado; y como alumnos *no oficiales* todos los que reciben su enseñanza fuera de aquellos establecimientos con matrícula de las suprimidas enseñanzas privada, libre ó doméstica.

2.º A fin de evitar en lo posible á los Colegios de la enseñanza no oficial las dificultades y molestias que puede producirles el nuevo procedimiento de examinar sus alumnos en los establecimientos oficiales si aquéllos no tuvieran previamente señalado día fijo para verificarlo, los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio se cuidarán de hacer, con la debida antelación, el señalamiento correspondiente, publicándolo en los tabloneros de anuncios de los establecimientos y participándolo de oficio á los Colegios si los Directores de éstos lo solicitan oportunamente. Estos señalamientos se harán de modo que puedan ser examinados en el día todos los alumnos convocados. Los días feriales en la capital donde el establecimiento oficial se halle no serán hábiles para examinar alumnos de la enseñanza no oficial.

3.º Conforme el art. 11 del decreto, será preciso que por este curso los alumnos no oficiales hagan expresa manifestación de si sólo desean la aprobación de las asignaturas cursadas, ó si aspiran á las calificaciones de Sobresaliente

ó Notable. Tal manifestación la harán constar en sus solicitudes de matrícula los que hayan de matricularse como alumnos libres en el próximo mes de Mayo, y los ya matriculados á principio del curso vigente en la enseñanza privada lo expresarán por conducto de los Directores de sus respectivos Colegios, poniéndolo éstos en conocimiento de los Rectores ó Directores de los Centros oficiales de enseñanza antes del día 16 Mayo, para que puedan tenerse en cuenta al hacer los señalamientos de que trata el número anterior, entendiéndose que los alumnos que no expresen su aspiración dentro de dichos plazos, no desean obtener nota preferente en sus exámenes.

4.º Los Claustros de las Facultades y los de los demás establecimientos oficiales, cumplirán dentro de la primera quincena del mes de Mayo lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto, acordando la forma en que hayan de verificarse los exámenes de los alumnos oficiales en cada asignatura y cuanto se refiera á la formación de Tribunales de los alumnos no oficiales.

5.º Por este curso podrá examinarse de ingreso en las Facultades en la primera quincena de Junio á los alumnos de enseñanza libre que así lo deseen, con el fin de poder hacerlo después de las asignaturas del primer curso de Facultad, si en ellas se matricularan; y también por este curso solamente, á pesar de lo establecido en el artículo 8.º, podrán los alumnos no oficiales de todos los grados de enseñanza ser examinados por cursos en vez de por asignaturas completas á fin de que en el curso próximo normalicen sus matriculas y entren de lleno en todas las disposiciones del Real decreto.

6.º Como aclaración de los artículos 19 y 20 del decreto, se entenderá que pueden concederse 5 sobresalientes por cada 100 alumnos ó fracción de 100 si no llegaren ó si excediesen de ese número los alumnos matriculados en cada asignatura, quedando establecida esta limitación lo mismo para los alumnos oficiales que para los no oficiales, y por este curso, para unos como para otros, dicha nota les concederá derecho á matrícula de honor; pero los Tribunales cuidarán escrupulosamente de atender, al otorgarla, al orden de mérito relativo de las actas diarias á que se refiere la disposición siguiente:

7.º En las actas en que se hacen públicas las calificaciones de los examinados diariamente, según el artículo 7.º del decreto, se hará constar solamente las de Notable, Aprobado y Suspenso, inscribiendo á los alumnos por orden de su mérito relativo, reservando la publicación de las de Sobresaliente que se concedan para después de haber sido examinados todos los alumnos de la misma clase de enseñanza en cada asignatura.

8.º Por este solo curso serán dispensados del examen de ingreso los alumnos que tengan aprobadas todas ó la

mayor parte de las asignaturas del preparatorio.

9.º Siendo preciso que los profesores de los alumnos no oficiales que hayan de formar parte de los Tribunales de examen, con voz pero sin voto, demuestren haber estado encargados de su enseñanza los dos tercios de curso, se impone la necesidad de reconocer tal derecho para este solo curso á todos los que oficialmente conste que han dado la enseñanza en los colegios, á fin de que puedan intervenir en los exámenes con título suficiente.

10. Para obtener la matrícula de honor en los exámenes de las asignaturas de las Escuelas Normales será preciso que los alumnos sean calificados de sobresaliente en todas las materias del curso correspondiente.

11. En las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se completarán los Tribunales de examen, si no hubiere suficiente número de profesores numerarios, con los supernumerarios y profesores especiales, por acuerdo del Claustro.

12. Todas las disposiciones anteriores al Real decreto de que se trata que no hayan sido expresamente derogadas por el mismo, y especialmente las que se refieren á axámenes, matriculas y disciplina escolar, se considerarán como vigentes y se aplicarán para resolver los casos dudosos que puedan ofrecerse en la ejecución de aquel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1901.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 21 de Abril.)

Ilmo. Sr.: El pago de las atenciones al Magisterio ha llegado á revestir entre nosotros los caracteres de un verdadero problema; ningún otro asunto de los que dependen de este Ministerio es objeto de más crecido é inacabable serie de reclamaciones. De continuo las formulan los Maestros, á quienes por el adeudo de sus haberes se les hace insostenible su situación económica, siéndoles, por tanto, difícil permanecer en sus Escuelas en las condiciones precisas para el buen cumplimiento de su misión.

Tan lastimosas quejas vienen á recrudecer la necesidad de poner remedio eficaz á tal estado de cosas, insostenible, no ya sólo para aquellos que de él son víctimas, sino para todos los amantes de la cultura nacional, cuyo progreso impide, ó por lo menos retarda; porque dentro de España, corresponde fatalmente á la indigencia del Magisterio, la ignorancia popular, y fuera de España denigra el nombre nacional.

Para que la primera enseñanza responda á las necesidades pedagógicas fundamentales de la civilización contemporánea, para que haya buenos Maestros y buenas Escuelas, es menester que cumplidamente se satisfagan las necesidades del personal y material de

la misma. Serán estériles cuantas disposiciones se dicten para modificar en sentido progresivo la obra de la instrucción pública, mientras continúen desatendidas aquellas obligaciones, y estéril también cuanto se proponga para hacer efectiva la enseñanza obligatoria, que se impone a nuestro pueblo con la categoría de un deber; la enseñanza gratuita, que se hace exigible con la fuerza de un derecho; la enseñanza integral, que amplía y completa la obra de la instrucción primaria, prestándola carácter verdaderamente educativo; la de los adultos, tan beneficiosa para la instrucción del obrero; todos cuantos proyectos puedan imaginarse, no podrán tener realización en tanto no se hayan modificado las condiciones en que actualmente se encuentra la primera enseñanza, puesto que las deficiencias económicas obstruyen todo adelanto pedagógico y hasta mologran las mejores vocaciones en aquellos mismos individuos que se sienten llamados al ejercicio de la función educadora.

No han desconocido esta necesidad en ningún momento los Poderes constituidos; basta con registrar el ya extenso índice de las disposiciones dictadas sobre esta materia, para advertir que el pago de los Maestros ha sido motivo de constante preocupación para todos los Gobiernos; pero es justo reconocer, que a pesar del esfuerzo realizado, hasta el presente no se ha conseguido resolver de un modo definitivo este problema.

Llega constantemente a este Ministerio el clamoreo de los Maestros que demandan la efectividad de sus consignaciones; pero entre todas las voces que se alzan en son de protesta contra disposiciones que les son desfavorables, ó con acento de queja por disposiciones que son ineficaces para el logro de su deseo, no es fácil advertir, por lo heterogéneo de los pareceres que expresa, cuál es el criterio de la mayoría de las personas interesadas directamente en la resolución de este asunto, que, á juicio del actual Ministerio de Instrucción pública, debe ser francamente planteado ante la opinión para resolverle conforme á los pronunciamientos de aquélla, si se quiere de un modo definitivo dar solución á todas las cuestiones relativas á la administración de la enseñanza.

Por tal causa, y atendiendo á que las indicaciones que á este Ministerio continuamente llegan no coinciden sino en la natural lamentación de las deficiencias sufridas, pero en cambio, por el carácter diverso y tan contradictorio de que adolecen, no permiten adoptar una disposición que revista la imprescindible uniformidad en los principios que la aconsejan, se impone, antes de aumentar con una nueva disposición, que pudiera ser origen de modificaciones impremeditadas, lo ya legislado sobre este punto, adquirir la orientación que únicamente pueden ofrecerle las opiniones de aquellos á quienes principalmente atañe tan grave asunto, manifestadas en plazo breve y conforme á un cuestionario preciso y determinado por medio de una información pública. Pudiera haberse hecho esta información dentro sólo de los trámites burocráticos y dirigida de un modo estricto á aquellos funcionarios obligados por razón de su cargo á una contestación categórica; pero como quiera que la cuestión del pago de los Maestros es de índole social, resultaría inoportuno prescindir del consejo de cuantos han manifestado en más de una ocasión el interés que les inspira, y es preferible darle un carácter más amplio para que puedan llegar á este Ministerio las opiniones de todos los interesados.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se abra una información por término de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que esta disposición se publique asimismo en los Boletines oficiales de todas las provincias.

3.º Deberán acudir á esta información necesariamente todos los Rectores, Juntas provinciales de instrucción pública, Inspectores provinciales de primera enseñanza y la Dirección del Museo Pedagógico Nacional.

4.º Se invita á ella á los Directores de periódicos profesionales de primera enseñanza, Presidentes de las Asociaciones de Maestros y Maestras de Escuelas públicas y á todos los Maestros y Maestras que individualmente lo deseen.

5.º La información se abre concreta y exclusivamente sobre los puntos que comprende el siguiente

QUESTIONARIO

1.º El actual sistema de pagos, establecido por Real decreto de 21 de Julio último, ¿ha dado en la práctica mejor ó peor resultado que los anteriores?

2.º Estados comparativos de la deuda de haberes al Magisterio anterior y posterior á dicho Real decreto.

3.º Reformas que puedan producirse para simplificar el procedimiento en el actual sistema de pagos.

4.º ¿Conviene efectuar el pago al Magisterio mensual ó trimestralmente? Forma de efectuarlo.

5.º Habilitados. Condiciones para su nombramiento. Forma de efectuarlo.

6.º ¿Conviene al Magisterio la acumulación de las retribuciones á los sueldos, computadas aquéllas en un tercio de éstos?

7.º Suficiencia de la consignación para material de enseñanza y condiciones de su inversión.

8.º Sueldo mínimo de los Maestros.

9.º Incorporación al presupuesto del Estado de las obligaciones de primera enseñanza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 24 de Abril)

SECCION OFICIAL

Núm. 874

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación provincial de Baleares constituida interinamente en la sesión que celebró el 22 de Abril de 1901.

Reunidos en el Salon de actos públicos á las doce el día 22 de Abril de 1901 bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, los Sres. Diputados en ejercicio D. Jaime Sitjar, D. Mariano Canals, don Antelmo Obrador y D. José Socias Gradolí, y los electos D. José Riquer, don Pedro Llobera, D. Gregorio Vicens, don José Alcover, D. Rafael Llobera, D. Manuel Guasp, D. Joaquin F. de Puigdorfla, D. Juan Massanet, D. Rafael Togores, D. Ignacio Wallis, D. Francisco Socias y D. Guillermo Sancho, dispuso el Señor Gobernador Presidente que por el Secretario se diera lectura al edicto de convocatoria publicado en el B. O. núm. 5344 y á los artículos de la ley que hacen referencia al acto, y despues de terminada invitó al vocal de mas edad que resultó ser D. Joaquin F. de Puigdorfla á que ocupara la presidencia, y á los dos mas jóvenes que resultaron ser D. Antelmo Obrador y D. Juan Massanet á que hicieran las veces de Secretarios, y despues de haberles dado posesión de sus cargos, en nombre del Gobierno de S. M. declaro constituida interinamente la Diputación provincial y se retiró del Salon.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente interino que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley provincial debía procederse á la elección de dos Comisiones de actas, una permanente que debía componerse de 5 vocales, y otra auxiliar que debe constar de tres Diputados electos; y despues de haber depositado sus papeletas en la urna todos los Sres. presentes se procedió al escrutinio, resultando elegidos para formar la Comi-

sión auxiliar de actas D. Manuel Guasp, D. Francisco Socias y D. Juan Massanet. Y para formar la Comisión permanente de actas D. José Socias y Gradolí, D. Mariano Canals, D. Rafael Togores, D. Guillermo Sancho y D. Rafael Llobera.

En este estado manifestó el Sr. Presidente que en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo artículo anteriormente citado la Comisión auxiliar de actas debía dar inmediatamente sus dictámenes relativos á las actas de los Vocales que componen la permanente, y que para que pudiera verificarse se suspendería la sesión.

Hizo presente el Sr. Riquer que se habia presentado un recurso de nulidad en las elecciones de Diputados provinciales verificadas en el distrito de Ibiza, y como entre las actas sobre que debía dictaminar la Comisión auxiliar figuraba la de D. Rafael Togores elegido en dicho distrito propuso que el mencionado recurso y los documentos que al mismo se acompañan pasaran á la referida Comisión á que pudiera tenerlo presente al emitir su dictamen; cuya proposición fué aprobada por unanimidad, suspendiéndose seguidamente la sesión.

Continuando la sesión suspendida se dió cuenta de un dictamen presentado por la Comisión auxiliar de actas proponiendo la aprobación de la de D. Guillermo Sancho elegido en el distrito de Palma por no haberse producido protesta ni reclamación alguna contra la validez de la elección, ni contra la capacidad legal del Diputado electo; acordándose que quedara 24 horas sobre la mesa en observancia de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 47 de la ley provincial.

Seguidamente se dió cuenta de otro dictamen presentado por la misma Comisión auxiliar de actas en el que propone la aprobación de la de D. Rafael Llobera elegido en el distrito de Inca, por no haberse producido tampoco protesta ni reclamación alguna contra la validez de su elección, ni contra su capacidad legal para desempeñar el cargo. Acordándose que como el anterior quedará 24 horas sobre la mesa.

Se dió cuenta despues de otro dictamen presentado por la misma Comisión auxiliar de actas relativo á la de D. Rafael Togores elegido en el distrito de Ibiza, en el que en vista de la reclamación producida por D. Narciso Sans, estensa y documentada, y de las protestas contenidas en el expediente general de la elección verificada en dicho distrito, cuya importancia no ha podido apreciar con perfecto conocimiento, dado su número, los documentos que se relacionan, y la necesidad que impone la ley de presentar este dictamen inmediatamente; y teniendo en cuenta además los deseos por muchos conceptos atendibles del vocal de la misma Comisión D. Manuel Guasp, cuya acta segun habia manifestado se encuentra en el mismo caso; y toda vez que la declaración de gravedad no prejuzga en manera alguna la cuestión de validez, permitiendo un detenido estudio y una resolución con todas las garantías de acierto por parte de la Diputación definitivamente constituida; unánimemente y de conformidad con lo propuesto por dicho Sr. Guasp, entiende que debe declararse grave el acta presentada por D. Rafael Togores.

Despues de terminada la lectura del dictamen espuso el Sr. Guasp breves observaciones con objeto de explicar el criterio en que se habia inspirado la Comisión al emitir, toda vez que al imponerle la ley el deber de emitir sus dictámenes inmediatamente la priva de los elementos necesarios para practicar un estudio detenido cuando se trata de un acta que ha sido objeto de protestas cuya importancia no puede la Comisión apreciar, viéndose en el caso ó bien de aplicar un criterio político, ó bien de deferir á la Diputación definitivamente constituida la resolución que proceda previo el estudio necesario, y que la Comisión habia aceptado este último temperamento por ser el que mejor responde al decoro de la Corporación provincial; y que al proponerle así á la referida Comisión habia cumplido lo que consideró un deber de delicadeza, pues debía declarar con sinceridad que en su acta concurrían las mismas circunstancias que en la de D. Rafael Togo-

res que habia sido objeto del dictamen de la Comisión auxiliar.

Y no habiendo ningun otro Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra se acordó que el dictamen que se habia leído quedara 24 horas sobre la mesa como los dos anteriores.

Quedando cumplido lo preceptuado en el art. 47 de la ley provincial con relación á la sesión de este día, el Sr. Presidente dió por terminado el acto y se levantó la sesión.

Palma 23 Abril de 1901.—Joaquin F. de Puigdorfla.

Núm. 875

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares constituida interinamente, en la sesión que celebró el día 23 de Abril de 1901.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Se dió cuenta de un dictamen emitido el día anterior por la Comisión Auxiliar de actas en el que proponía la aprobación de la de D. Guillermo Sancho electo por el distrito de Palma, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 de la ley provincial quedó sobre la mesa; que fué aprobado por unanimidad, obsteniéndose de tomar parte en la votación el Diputado interesado.

Se dió cuenta de otro dictamen emitido el día anterior por la misma Comisión Auxiliar de actas, proponiendo la aprobación de la de D. Rafael Llobera electo por el distrito de Inca, que también quedó sobre la misma, que fué aprobada por unanimidad, absteniéndose de tomar parte en la votación el Diputado interesado.

Se dió cuenta de otro dictamen emitido también el día anterior por la Comisión Auxiliar de actas en el que propone sea declarada grave la de D. Rafael Togores y Palou elegido por el distrito de Ibiza, que fué aprobado por unanimidad, sin que tomara parte en la votación el Diputado interesado.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que como consecuencia al acuerdo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 47 de la ley provincial debía procederse á completar la Comisión permanente de actas de la que no podía formar parte el Sr. Togores, designando á otro Diputado elegido en el mismo distrito; y despues de practicada la correspondiente votación se procedió al escrutinio resultando elegido por mayoría de votos D. José Riquer.

En este estado manifestó el Sr. Presidente que la Comisión Auxiliar de actas debía emitir inmediatamente su dictamen sobre la de D. José Riquer elegido para formar parte de la permanente, á cuyo efecto se suspendería la sesión el tiempo necesario para que pudiera verificarlo.

Continuando la sesión suspendida se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión Auxiliar de actas en el que teniendo presente que el acta de D. José Riquer se encuentra en el mismo caso que la de D. Rafael Togores, reproduce el dictamen emitido sobre ésta y aprobada en la sesión de hoy, proponiendo en consecuencia que se declare grave la referida acta presentada por D. José Riquer. Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 47 de la ley provincial se acordó que dicho dictamen quedara 24 horas sobre la mesa.

Y quedando resueltos los asuntos de que la Diputación constituida interinamente podía ocuparse en la sesión de este día, el Sr. Presidente dió por terminado al acto, y levantó la sesión.

Palma 24 Abril de 1901.—El Presidente interino, Joaquin F. de Puigdorfla.

Núm. 876

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares constituida interinamente en la sesión que celebró el día 24 de Abril de 1901.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión auxiliar de actas que en la sesión anterior quedó sobre la mesa, en el

que propone que se declare grave la de D. José Riquer por encontrarse en las mismas condiciones que la presentada por D. Rafael Togores; y no habiendo pedido el uso de la palabra ninguno de los Señores presentes se procedió a la votación resultando aprobada por unanimidad.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que como consecuencia del acuerdo anterior debía procederse a la designación de otro vocal que formara parte de la Comisión permanente de actas, por no poder pertenecer a ésta los Sres. Togores y Riquer cuyas actas han sido declaradas graves, cuya designación debería hacerse en votación secreta. Y después de haber depositado sus papeletas en la urna todos los Sres. presentes se procedió al escrutinio resultando elegido por unanimidad D. Ignacio Wallis.

Suspendida la sesión el tiempo necesario para que la Comisión auxiliar de actas pudiera emitir su dictamen sobre la de D. Ignacio Wallis se dió cuenta después del dictamen emitido por dicha Comisión en el que propone sea declarada grave el acta de D. Ignacio Wallis por encontrarse en el mismo caso que las presentadas por D. Rafael Togores y D. José Riquer. Acordándose que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 de la ley provincial quedara 24 horas sobre la mesa.

Y quedando resueltos los asuntos de que la Diputación provincial constituida interinamente podía ocuparse en la sesión de este día, el Sr. Presidente dió por terminado el acto y levantó la sesión.

Palma 25 Abril de 1901.—El Presidente interino, Joaquín F. Puigdorfilá.

Núm. 877

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Sesión del día 7 de Marzo de 1901.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Junta quedó enterada de que varios maestros y Alcaldes habían remitido los presupuestos correspondientes al 2.º semestre de 1900.

De que otros Alcaldes habían remitido iguales documentos del ejercicio de 1901.

De que varios maestros los habían presentado a las Juntas locales y otros las cuentas del 2.º semestre de 1900.

De que varios maestros habían abierto nuevamente sus escuelas cerradas a causa del Sarampión.

La Junta quedó enterada de que se había recibido el título Normal expedido a favor de D. Fernando Sancho, el de Licenciado en Medicina a favor de D. Antonio Morey, el de maestro interino de Lluernas a favor de D. Andrés A. Casanovas, el de Licenciado en Derecho a favor de D. Joaquín Bauzá y de que había sido elevada a la categoría de 450 pesetas la escuela de niñas de Randa.

De que el contador de la Junta Central de Derechos pasivos acusaba recibo de cuatro cheques que se le habían remitido.

De que el habilitado de Ibiza había remitido las cuentas del 4.º trimestre últimamente vencido.

De que el maestro de la escuela 1.ª de Pollensa había remitido la hoja de servicios que se le reclamó.

De que el maestro interino de Campanet había presentado la dimisión de aquel cargo, acordándose remitir la instancia al Rectorado para lo que proceda.

De que el Inspector de 1.ª enseñanza había remitido informadas las instancias de D. Mateo Melis y D.ª Magdalena Sintes Maestros de Pina y Fornells respectivamente, acordándose devolverlas juntas con el informe al Rector de Barcelona.

De que el Ayuntamiento de Palma había acordado el traslado de los locales escuelas de niños y niñas de la Indioteria, acordándose que el Inspector de 1.ª enseñanza informe cerca de las condiciones higiénicas y pedagógicas de los nuevos locales al efecto elegidos.

De que el vocal ponente Sr. Planas daba cuenta de haber examinado los trabajos de la liquidación de la Caja correspondiente a los ejercicios de 1898 a 99 y de 1899 a 900, y estando conforme con dicha

liquidación, se acordó participar a la Diputación que D. Joaquín Roselló pudiese levantar la fianza, previo depósito en metálico en aquella Depositaria de 2.234 pesetas 29 céntimos a que asciende el déficit encontrado durante aquel período.

De que la Maestra de S' Arracó solicitaba la Jubilación por edad, acordándose visto por haberse tramitado ya su expediente.

De que los interventores de la liquidación de la Caja dan cuenta de haber encontrado un error de suma de diez pesetas en el ejercicio de 1885 a 86 cuyo reintegro entienden debe ser reclamado a quien corresponda acordándose nombrar vocales ponentes a los Sres. Font D. Sebastián y Planas para que informen lo que procede.

De que los Maestros del Molinar solicitaban del Rectorado el aumento de sueldo de sus escuelas a 1.375 pesetas y la Junta encontrando justa su petición, acordó cursar el expediente, a los efectos oportunos.

Aprobado por esta Junta el informe emitido por el vocal ponente Sr. Font don Sebastián cerca de la consulta hecha por el Maestro interino de Felanitx sobre escuelas nocturnas, se acordó participar dicho informe al interesado.

Se acordó participar al Maestro Interino de Marratxí que forme el presupuesto de aquella escuela arregladamente al tiempo que ha ejercido aquel cargo.

De que el Alcalde de Mahon participaba haber nombrado Ayudante de la escuela 1.ª de niñas a D.ª Agueda Cardona.

De que el Inspector de 1.ª enseñanza presentaba a la Junta el Itinerario de visitas que debe seguir durante el actual ejercicio, acordándose pase a informe del vocal ponente Sr. Font D. Sebastián.

De que el Ayuntamiento de Palma tiene acordado pagar mensualmente a los Maestros, acordándose se tenga presente en Secretaría para los efectos consiguientes.

De que el Delegado de Hacienda pide relación de las obligaciones de 1.ª enseñanza que debe satisfacer cada Ayuntamiento de la Provincia, acordándose como lo pide.

De que la ponencia nombrada para informar cerca de la reclamación de don Francisco Vidal aspirante al concurso único de Septiembre último se afirmaba en la primera propuesta hecha por la misma, acordándose elevarlo todo junto al Rectorado.

Terminada la sesión el Sr. Presidente manifestó que aprovechaba la oportunidad de verse reunido con los Sres. vocales presentes para despedirse de ellos; que había tenido la honra de verse acompañado por vocales que le habían facilitado la buena administración de los asuntos concernientes a Instrucción pública; que quedaba agradecido a todos y a cada uno en particular por su cooperación y que recordando con mucha gratitud los buenos servicios de todos se ofrecía igualmente a ellos.

Usó de la palabra el Sr. Font D. Sebastián y dijo que el Sr. Presidente dejaba excelente recuerdo por la rectitud y desinterés con que había desempeñado su cometido y por las diferencias que había guardado con los vocales, por lo cual estos no podían menos de quedarle igualmente agradecidos, y de ofrecerse en muy justa y legítima correspondencia.

A estas manifestaciones se adhirieron los demás vocales y a petición del Sr. Mes- tres se aprobó que constasen en acta.

Palma 24 de Abril de 1901.—El Gobernador Presidente, Salvador Naranjo Gomez.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 878

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio. El día 2 de Mayo próximo a las 11 tendrá lugar en el Almacén de Guarda-Costas, sito en el muelle de esta Capital la venta en 2.ª pública subasta de varios barriles de duela que contiene aceite de creosoto.

La subasta se verificará en un solo lote y como quiera que la primera quedó desierta la que forma este lote para esta segunda se rebaja el 25 por 100 de las 167'22 de su tasación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, advirtiéndole que los gastos de subasta y remate serán a cargo del comprador.

Palma 29 Abril de 1901.—El Administrador, Valentin Sambricio.

Núm. 879

D. Eusebio Eguilaz y Castillejo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo el contribuyente D. Luis Cussini satisfecho dentro del período reglamentario la cuota íntegra que le corresponde pagar por la industria de «Compañía de Zarzuela,» he decretado en su virtud la siguiente

Providencia: Por cuanto el contribuyente D. Luis Cussini no ha hecho efectiva su cuota en el plazo señalado por Instrucción, queda incurso en el recargo de cinco por ciento sobre la misma que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dicha cuota y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del referido contribuyente, advirtiéndole que si dentro el citado plazo no satisface su cuota será penado con arreglo a lo dispuesto en el capítulo V de la precitada Instrucción.

Palma 25 Abril de 1901.—Eusebio Eguilaz.

Núm. 880

AYUNTAMIENTO DE ARTA

No habiendo comparecido los mozos Gerónimo Grimalt Llull, hijo de Pedro é Isabel núm. 13, Gerónimo Bestard Sureda de Melchor y Margarita, núm. 15, Antonio Pons Colom de Antonio y Catalina número 26, Francisco Ginard Ferrer de José y Juana Ana núm. 38, Miguel Esteva Sureda de Bartolomé y Antonia núm. 40, Monserrate Santandreu Pastor de Cristóbal y Margarita núm. 41, Miguel Picó Fuster de Miguel y de Magdalena núm. 44 del sorteo para el reemplazo del corriente año, y Juan Sard Sureda de Juan y Margarita núm. 8 del reemplazo de 1899, al acto de la clasificación y declaración de soldados, anté este Ayuntamiento, ni haber justificado existiera causa legal alguna que les impidiera verificarlo, no obstante de haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción a las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo; y por sus resultados esta Corporación les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad a fin de ser remitidos y puestos a disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia apercibidos de ser tratados en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación a disposición de la citada Comisión mixta de Reclutamiento.

Artá 25 de Abril de 1901.—El Alcalde, Antonio Casellas.

Núm. 881

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en veinte y dos de los corrientes de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el cuatrimestre próximo resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Palma

Cabezas de Familia

D. Vicente Bordoy Salom, Palma, Herre- ría 16.
Antonio Coll Llull, id., Quint 31.

D. Sebastian Falconer Quintana, id., Cor- delería 49.

Francisco Escandell Serra id., General Barceló 76.

Antonio Pujol Pujol, Andraitx.
Francisco Casellas Pol, Algaida.
Gabriel Vicens Busquets, Fornalutx.
Miguel Verger Porcel, Calviá.

Sebastian Garau Garcias, Lluchmayor.
Bernardo Tomás Catañy, id.

Gabriel Moragues Trobat, Palma, Ca- puchinos 31.

Miguel Moyá Palmer, id., P. Navega- ción 13.

Bartolomé Mulet Pons, id., Libertad.
Bernardo Nadal Nadal, Buñola.

Jaime Alemañy Palmer, Andraitx.
Bartolomé Arbós Morey, Esporlas.

Miguel Bestard Serra, Marratxí.
Antonio Arrom Bauzá, Puigpuñent.

Onofre Crespi Crespi, Santa Eugenia.
Antonio Castañer Bernad, Soller.

CAPACIDADES

D. Francisco Fons Salvá, Palma, Pala- cio 28.

Francisco Martorell Suau, id., Olmos.
Miguel Vanrell Estarellas, id., id. 1.

Gaspar Jaume Llabrés, Marratxí.
Francisco Verdura Ribas, Algaida.

Pedro Llompart Terrés, Lluchmayor.
Antonio Balle Rullan, Palma, Obispo.

Domingo Bosch Estacholi, id., Glo- ria 9.

Pedro Lucas Serra Casellas, Soller.
Juan Valent Massot, Palma, Ronda

Poniente 71.
Antonio Llabrés Ramis, id., Jaime Fe- rrer 46.

Bartolomé Oliver Bosch, id., S. Ma- gin 117.

Pedro Antonio Mulet Castell, Algaida.
Juan Más Fiol, Palma, Luz.

Antonio Rosselló Feliu, id., San Mar- tin 14.

Gaspar Massot Alemañy, Andraitx.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de Familia

D. Guillermo Llabrés Mateu, Palma, Uni- on 93.

Francisco Cortés Fuster, id., Palacio 12
Jaime Frasquet Serra, id., Orfila 8.

Antonio Mulet Moyá, id., Sindica- to 123.

CAPACIDADES

D. Francisco Arbós Barceló, Palma, Sol.
Ricardo Ankerman Riera, id., Deanato.

Partido de Inca

Cabezas de Familias

D. Pedro Juan Mateu Rosselló, Alaró,
Jaime Rosselló Homar, id.

Francisco Qués Ventayol, Alcudia.
Bernardo Salas Ramis, Inca.

Pedro Juan Coli Martorell, id.
Andrés Compañy Corró, id.

Guillermo Juliá Quintana, Binisalem.
Sebastian Martí Payeras, Búger.

Juan Munar Moragues, Costitx.
Jorge Marimón Garau, Campanet.

Miguel Bestard Abrines, Lloseta.
Juan Rotger Carbonell, Muro.

Jaime Ferrá Pujol, Llubí.
Bernardo Vila Marimón, Pollensa.

Juan March Rosselló, Sta. Margarita.
Bartolomé Mairata Horrach, Sansellas.

Francisco Planas Poquet, La Puebla.
Miguel Coll Sampil, Selva.

Felipe Ferrer de la Cuesta, Sineu.
Bartolomé Simonet Orell, Alaró.

CAPACIDADES

D. Melchor Riutord Bordoy, Sineu.
Pedro Juan Estelrich Ribas, Sta. Mar- garita.

Melchor Barceló Perelló, La Puebla.
Martin Ferrá Tous, Selva.

Rafael Molinas Amengual, Sansellas.
Miguel Riutord Arbós, Inca.

Juan Font Molas, id.
Jaime Perelló Perelló, Costitx.

Antonio Sbert Frau, Alaró.
Luis Bárcia Calero, Llubí.

Juan Rotger Capllonch, Pollensa,
Cristóbal Marimón Serra, Muro.

Pedro Ignacio Gelabert Roca, Inca.
Julian Serra Simó, La Puebla.

Juan Martorell Mateu, Selva.
Antonio Monjo Buñola, Maria.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de Familia

- D. Guillermo Monjo Payeras, Palma, Montenegro 13.
Gabriel Ballester Rullan, id., San Juan 28.
Damian Bernad Veri, id., Mercado 24.
Jaime Miralles Pericás, id., San Cayetano 11.

CAPACIDADES

- D. Francisco Font Garau, Palma, P. S. Antonio.
Sebastian Palou Pastor, id., P. Oliver 6.

Partido de Manacor

Cabezas de Familia

- D. Bartolomé Servera Blanes, Arta.
Bartolomé Ballester Amorós, Campos.
Juan Alejo Galmes Llull, Manacor.
Pedro José Gayá Mayol, id.
Juan Gayá Bauzá, Villafranca.
Antonio Escalas Escalas, Santañy.
Jaime Roig Binimelis, id.
Juan Alzamora Soler, Felanitx.
Juan Pou Tugores, id.
Bartolomé Sureda Massanet, Artá.
Guillermo Mestre Gual, Petra.
Antonio Mesquida Pascual, Manacor.
Bartolomé Frau Sansó, id.
Bartolomé Sampol Mateu, Montuiri.
Juan Socias Miralles, id.
Cristóbal Barceló Verdura, Porreras.
Pedro José Bauzá Gayá, S. Juan.
Miguel Oliver Fernandez, Manacor.
Pedro J. Font Fullana, id.
Antonio Llisteras Servera, Son Servera.

CAPACIDADES

- D. Andrés Alcover Femenias, Manacor.
Antonio Bassa Rosselló, id.
Julio Fernin Quiñones Sancho, Felanitx.
Jerónimo Melis Melis, Capdepera.
Lorenzo Terrasa Nicolau, Artá.
Bernardo Llinás Carrió, id.
Pedro Antonio Nadal Soler, Manacor.
Antonio Jaume Obrador, Campos.
Bartolomé Obrador Maimó, Felanitx.
Pedro A. Ordinas Galmés, S. Lorenzo.
Antonio Barceló Bauzá, S. Juan.
Miguel Morey Expósito, Son Servera.
Vicente González Sendre, id.
Bartolomé Rosselló Rosselló, Manacor.
Andrés Caldentey Canaves, Santañy.
Juan Rosselló Moyá, Villafranca.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de Familia

- D. Juan Ankerman Riera, Palma, Rambla.
José Barceló Gual, id., Sindicato 36.
Juan Crespi Mas, id., Conquistador.
Antonio Fabregas Pericás, id., Quint 6.

CAPACIDADES

- D. Bartolomé Ferrá Perelló, Palma, Montaner 10.
José Homs Montaner, id., Constitución 43.

Partido de Ibiza

Cabezas de Familia

- D. José Coll Hernandez, Ibiza.
Victorio Hernandez Vallis, id.
Juan Llobet Serra, id.
Juan Mayans Guasch, id.
Vicente Ferrer Torres, S. Miguel.
Juan Planells Planells, id.
Eusebio Verdura Sastre, Ibiza.
Antonio Mari Roig, S. Juan Bautista.
José Torres Ramón, id.
José Tur Planells Pep Chim, S. Rafael.
Vicente Torres Ferrer (Casasnovas), id.
Mariano Costa Cardona, Ibiza.
Francisco Escandell Serra, id.
Bartolomé Ferrer Torres, id.
Juan Mayans Mari, Virgen del Pilar.
Vicente Mari Tur, S. Vicente.
Juan Mari Escandell, Sta. Eulalia.
Bernardo Mari Tur, San José.
José Fernández Moranti, Ibiza.
Manuel Escandell Grós, id.

CAPACIDADES

- D. Vicente Colomar Serra, Ibiza.
Vicente Palerm Torres, San José.
Mariano Tur Guevara, Ibiza.

- D. Mariano Viñas Planells, id.
Miguel Roig Ramis, id.
Bartolomé V. Ramón Tur, id.
José Riquer Llobet, Ibiza.
José Tur Planells, id.
Pedro Tur Palau, id.
Francisco Medina Puig, id.
Juan Boned Planells, des Coll, S. Rafael.
Juan Mari Mari, S. Vicente.
Antonio Costa Prats, (hova) S. Antonio.
José Riera Mari, Virgen del Pilar.
Antonio Torres Boned Pau, S. Mateo.
Vicente Planells Mari, S. Miguel.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Francisco Ferrer Sorá, Ibiza.
Manuel Gotarredona Hernández, id.
Juan Mayans Céspedes, id.
Tomás Oliver Riquer, id.

CAPACIDADES

- D. Miguel Colomar Pavia, Ibiza.
José Verdura Ramón, id.
Las causas que deben verse por dichos Jurados en el local de esta Audiencia á las diez y media son las siguientes:

Partido de Palma.

- Contra Francisco Sans y Jaime Bertard sobre robo el día 21 de Mayo próximo.
Contra Vicente Luzán sobre expención de moneda falsa el 31 del mismo mes.
Contra Pedro Gomila Salom por otro nombre Pedro Róver Expósito el día 7 de Junio próximo.
Contra Juan Taberner sobre abusos deshonestos el día 14 siguiente.
Contra Mateo Oliver y Juan Quetglas sobre robo el día 21 del mismo mes.

Partido de Inca.

- Contra Bernardo Vallespir sobre robo el día veinte y cuatro de Mayo próximo.
Contra Juan Fiol y Jaime Campins sobre robo el día 11 de Junio siguiente.
Contra Bernardo Carrió sobre falsificación el día 18 del mismo mes.

Partido de Manacor.

- Contra Bartolomé Obrador sobre homicidio el día 28 de Mayo próximo.
Contra Pedro Gomila Salom, por otro nombre Pedro Róver Expósito, el día 3 del siguiente mes de Junio.

En el local que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza á la misma hora.

Partido de Ibiza.

- Contra José Riera sobre homicidio el día 18 de Mayo próximo.
Contra Eulalia Torres, sobre robo el día 21 siguiente.
Y para remitir al Sr. Gobernador Civil de esta provincia libro y firma la presente en Palma á 24 Abril de 1901.—Juan Alcover.

Núm. 882

Don Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de este partido.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Domingo Fons á nombre de Maria Castañer y Ballester contra Bartolomé Castañer y Morell sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias las siguientes fincas embargadas á dicho Bartolomé Castañer.

Una pieza de tierra olivar llamada «Ses Motas» pago la Figuera sita en el termino de la villa de Soller de unas cincuenta y tres áreas, nueve centiáreas de estención, lindante por Este con tierras de herederos de D. Antonio Bernad Veri mediante arroyo por Sur con otras de Isabel Maria Castañer, por Oeste con otras de Pedro Lucas Castaner y por Norte con las de Juan Castañer; justipreciada en la cantidad de 1500 pesetas.

Otra pieza de tierra huerto naranjal llamada «Can Gotxo» pago huerta de abajo del término de Soller de estención de doce destres. Lindante por Norte y Este con tierra y casa de herederos de Jaime Bernad, por Sur con otras de Antonio Morey y por Oeste con las de Bartolomé Castañer y Morell justipreciada en 500 pesetas.

Otra porción de terreno huerto llamada «Can Corcat» pago el Refal del término de Soller, de cabida unos doce destres, lindante por Este con tierras de Miguel Alcover, por Sur con las de Catalina Frau (e) Caparó por Oeste con las de Antonio Bernad y Castañer (a) Gobxo y por Norte con un camino llamado de «Can Figa», justipreciado en 200 pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día 23 de Mayo próximo y hora de las 11 ante este Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar en mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del justiprecio de la finca ó fincas objeto de su interese, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del precio al que le fuese adjudicado, devolviéndose á las demas; ni se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio.

2.^a Si resultasen separados el dominio directo y útil de alguna de dichas fincas ó de todas ellas se entenderá limitado el traspaso al último de dichos dominios y de cargo del comprador así el pago del alodio como todas las resultas á que pueda dar lugar aquella separación; y en cuanto á censos habrá de esterse por lo que resulta de la certificación de gravámenes unida á los autos.

3.^a Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes á la venta, serán integramente de cargo del comprador.

4.^a Que los títulos de propiedad de las descritas fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía, á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma 24 de Abril de 1901.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 883

Don Juan Aliaga Ramis, Comandante Mayor del Regimiento Infantería de Baleares número 2

Hace saber: Que dispuesto por el Excelentísimo Sr. Capitan General de estas Islas, en 12 del actual, la enagenación de setecientos noventa corrajes completos para armamento «Remington» y ochocientos juegos de cartucheras de la misma clase, se convoca con este objeto, por el presente, á una subasta oral que tendrá lugar el día 31 de Mayo próximo á las 11, en la casa que ocupan las oficinas, calle del Bastión número 15; cuyos efectos, se adjudicarán al mejor postor, el cual ha de retirarlos del Almacén donde se hallan depositados, en el plazo de ocho dias, contados desde el en que se le comunique la aprobación del remate, satisfaciendo previamente su importe.

Mahon 22 Abril 1901.—Juan Aliaga.

Núm. 884

Don Juan Ortiz Agea, Capitan Ayudante del Batallón Artillería de Plaza de Baleares, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye al recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de Llubí (Mallorca) núm. 6 del sorteo Miguel Amengual Planas, que faltó á la concentración dispuesta por Real Orden de 9 de Febrero último (D. O. núm. 32).

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Amengual Planas, natural de Llubí (Mallorca) hijo de Rafael y de Francisca de 21 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicación de esta quisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado Militar á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por deserción con motivo de no haber verificado su incorporación hasta la fecha; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Miguel Amengual Planas, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado Militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón 19 de Abril de 1901.—Juan Ortiz.

Núm. 885

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señalan los días 11 del mes de Mayo próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en las citadas Factorías, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que se les compran, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 22 de Abril de 1901.—Tomás Ruiz Pérez.

Artículos de Subsistencias

Harina flor, cebada, leña, galleta.

Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, jabón, paja larga, carbon vegetal, id. de cok, leña de tronco, ceniza.

Núm. 886

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Mayo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día 15 del mismo á las 12 para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaría de Guerra de esta plaza S. Sebastian núm. 1 sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Mahon 22 Abril de 1901.—Miguel Carreras.

Artículos que se cita

Aceite mineral, id. vegetal de 1.^a, idem id. de 1.^a, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso, carne de vaca de 1.^a para el día 28 del mes de Junio.

Núm. 887

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 6 de Mayo próximo y siguientes necesarios de 4 á 6 de la tarde y en la Sala de ventas de esta Asociación (Sol 19), se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Mayo de 1900. Hasta el día 4 de Mayo próximo á las 7 de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 25 Abril de 1901.—El Vocal de turno, Antonio Bosch, Pbro.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA